



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Euskera, Cultura y Deporte**

**DECRETO FORAL 55/2026, de 4 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a las entidades que tomen parte en las actividades deportivas de competición y/o en la actividad de enseñanza Heziki incluidas en el programa de Deporte Escolar en Bizkaia durante la temporada 2025/2026, reguladas por el Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia.**

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia tiene contraído el compromiso de apoyar el deporte escolar, ofreciendo oportunidades para su práctica, con especial atención a la infancia y a la juventud.

Para ello, cuenta con diversas líneas de actuación que pretenden apoyar económicamente la participación de las distintas entidades en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia, entre las que se encuentra el presente decreto foral, que arbitra los medios para la financiación parcial de las actividades deportivas de competición y/o la actividad de enseñanza Heziki del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia que las entidades realizan en la presente temporada.

Dichas actividades se regulan mediante el Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se dicta la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2025/2026.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia en virtud del artículo 7.b.6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, que establece que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte, programas de deporte escolar y deporte para todos.

El artículo 4 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco señala asimismo que corresponde a los órganos forales de los Territorios Históricos el desarrollo normativo de la regulación de la Comunidad Autónoma en materia de actividad física y de deporte escolar, así como su ejecución en coordinación con la Administración Municipal.

Según el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte aprobado por Decreto Foral 131/2020, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, corresponde a este Departamento la promoción y coordinación de competiciones y actividades deportivas de todos los niveles, de tal forma que el deporte esté activamente presente en nuestra sociedad y se fomente su afición.

Asimismo, en la tramitación de este decreto se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.



Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar de Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

**Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales**

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se concedan por el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a las entidades que tomen parte en las actividades deportivas de competición y/o en la actividad de enseñanza Heziki incluidas en el programa de Deporte Escolar en Bizkaia durante la temporada 2025/2026, reguladas por el Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.— Habilitación para el desarrollo reglamentario**

1. Se habilita a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.

2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspon-



diente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor***

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de junio de 2026.

La diputada foral de Euskera, Cultura  
y Deporte  
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES  
FORALES DESTINADAS A LAS ENTIDADES QUE TOMEN PARTE  
EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE COMPETICIÓN Y/O EN LA ACTIVIDAD  
DE ENSEÑANZA HEZIKI INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE DEPORTE  
ESCOLAR EN BIZKAIA DURANTE LA TEMPORADA 2025/2026, REGULADAS  
POR EL DECRETO FORAL 55/2025, DE 5 DE JUNIO,  
DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Base 1. — Objeto de la subvención**

1. La actividad subvencionable con arreglo al presente decreto foral es la participación en las actividades deportivas de competición y/o en la actividad de enseñanza Heziki incluidas en el programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2025/2026, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

Además, en el caso de empresas, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la empresa beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sobre morosidad que resulte de aplicación.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto foral.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

3. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las entidades solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

**Base 2. — Entidades beneficiarias**

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral las siguientes entidades, siempre que no estén incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral:

- a) Los Centros Escolares que impartan enseñanzas oficiales en el Territorio Histórico de Bizkaia o sus respectivas Asociaciones de Padres y Madres o entidades con personalidad jurídica vinculadas a todos ellos, Agrupaciones Deportivas y/o Clubes deportivos con sede social en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia y/o sus respectivos Organismos Autónomos Municipales o Fundaciones Públicas Municipales de deportes que hayan tomado parte en las siguientes actividades en Bizkaia durante la temporada 2025/2026:

1.º Actividades de Competición:

- Multideporte Municipal.
- Aerobic.
- Ajedrez.



- Atletismo.
- Baloncesto.
- Baloncesto 3x3.
- Baloncesto 5x5 / 3x3.
- Balonmano 5.
- Balonmano 7.
- Balonmano playa.
- Béisbol.
- Ciclismo.
- Cross.
- Cross Training – Herri Kirolak.
- Deporte rural.
- Escalada deportiva.
- Esgrima.
- Esquí alpino.
- Frontenis.
- Fútbol sala.
- Fútbol 7.
- Fútbol 11.
- Gimnasia Artística.
- Gimnasia Rítmica.
- Gimnasia Trampolín.
- Hockey.
- Hockey Patines.
- Hockey Patines en Línea.
- Judo.
- Karate.
- Lucha.
- Natación.
- Natación Sincronizada.
- Orientación.
- Pádel.
- Patinaje Artístico.
- Patinaje Carreras.
- Pelota Cesta.
- Pelota Mano.
- Pelota Pala.
- Pelota Trinkete.
- Pelota Vasca.
- Pesca.
- Piragüismo.
- Remo.
- Roller freestyle.
- Rugby.
- Salvamento y Socorrismo.



- Skateboard.
  - Taekwondo.
  - Tenis.
  - Tenis Mesa.
  - Tiro con arco.
  - Triatlón.
  - Txikibox.
  - Vela.
  - Vóley Playa.
  - Voleibol.
  - Voleibol 3.
  - Waterpolo.
- 2.º Actividades de Enseñanza:
- Heziki.
- b) Los Centros Escolares que impartan enseñanzas oficiales en el Territorio Histórico de Bizkaia, o sus respectivas Asociaciones de Padres y Madres o entidades con personalidad jurídica vinculadas a todos ellos, así como las Agrupaciones Deportivas y/o Clubes con sede social en el Territorio Histórico de Bizkaia que hayan tomado parte en las actividades de Deporte Escolar de los Territorios Históricos de Araba o Gipuzkoa y cuenten con autorización del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, serán entidades beneficiarias siempre y cuando hayan tomado parte en alguna de las actividades de Competición incluidas en los programas de Deporte Escolar de las Diputaciones Forales de Araba o Gipuzkoa, respectivamente.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral:
- a) Las entidades que incumplan lo establecido en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco, en el Decreto del Gobierno Vasco 125/2008 de 1 de julio, sobre Deporte Escolar, y en las demás normas que sean de aplicación. Entre otros incumplimientos están los de desarrollar, sin autorización administrativa expresa, competiciones no contempladas en los programas de Deporte Escolar, o no respetar el ámbito geográfico reglamentariamente establecido para las mismas.
  - b) Las entidades que no estén inscritas en el Programa de Deporte escolar, de acuerdo con el Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, salvo las entidades comprendidas en el apartado 1.b) de la base 2.
  - c) Las entidades que no hayan tomado parte en ninguna de las actividades relacionadas en el apartado 1 de la base 2 del presente decreto foral regulador o se hayan retirado de la actividad para la que se hayan inscrito.
  - d) Las entidades sancionadas por cometer alguna falta muy grave de las contempladas en el Decreto del Gobierno Vasco 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar y, supletoriamente, en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco.
  - e) Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral, pero únicamente en lo correspondiente a la modalidad deportiva de que se trate, las entidades sancionadas por cometer alguna falta grave de las contempladas en el Decreto del Gobierno Vasco 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar y, supletoriamente, en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco.
  - f) Las entidades que hayan organizado o hayan participado en actividades deportivas no autorizadas por el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia o que hayan realizado convocatorias con fines re-



sultadistas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia.

- g) Las Agrupaciones Deportivas y/o Clubes con sede social en el Territorio Histórico de Bizkaia que participen en las modalidades deportivas de Fútbol masculino y mixto (F7 y F11) e incumplan lo establecido en la base 16.2 del Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se dicta la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2025/2026, de manera que no mantengan, al menos, al 85% de las y los deportistas inscritos la temporada anterior.
- h) Las entidades respecto de las que el Servicio de Deportes tenga acreditado que hayan organizado jornadas de captación o similares antes de finalizar las actividades de competición del Programa de Deporte Escolar en la modalidad correspondiente.
- i) Las entidades respecto de las que el Servicio de Deportes tenga acreditado que hayan cobrado entrada a las personas asistentes a cualquiera de las competiciones del Programa de Deporte Escolar.
- j) Las entidades cuya persona responsable de bienestar no tenga acreditada la formación exigida en el ámbito del bienestar de la infancia y la adolescencia.
- k) Las entidades en las que las personas responsables deportivas de la entidad no tengan acreditada la realización del curso de sensibilización en el cuidado y protección de la infancia en el deporte o similar. En el caso de que sean los y las entrenadoras los que no lo tengan acreditado se excluirá al equipo o equipos que dirijan.
- l) Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral, pero únicamente en lo correspondiente a la modalidad deportiva de que se trate, las entidades cuya persona responsable deportiva de la entidad no tenga acreditada la titulación exigida en la base 18.1 del Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se dicta la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2025/2026. Asimismo, se excluyen, en lo correspondiente al equipo o equipos que dirijan, a las entidades cuyas entrenadoras y entrenadores no acrediten la mencionada titulación.

3. Las entidades, aunque sean potencialmente beneficiarias por tomar parte en las actividades deportivas objeto del presente decreto foral, en ningún caso recibirán subvención con respecto a los y las deportistas y/o equipos que hayan sido excluidos de ayuda de acuerdo con la orden foral reguladora del procedimiento de concesión de autorizaciones para cualquier situación no incluida en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.

4. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención aquellas personas físicas o jurídicas:

- a) Que hayan sido objeto de sanción administrativa, laboral o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad.
- b) Cuyos fines y objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos, sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que hayan sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación de las personas LGTBI y de otros colectivos, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.
- d) Que no cumplan, en su caso, con la obligación de disponer de planes de igualdad y protocolos y/o documentos que recojan las medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y las violencias sexuales en los términos establecidos por la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.

**TÍTULO II  
RÉGIMEN JURÍDICO****Base 3.— Normativa aplicable**

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

**Base 4.— Infracciones y sanciones**

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la misma.

**TÍTULO III  
PROCEDIMIENTO****Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente decreto foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

3. En el caso de que se presenten varias solicitudes de subvención, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última solicitud presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

**Base 6.— Documentación a acompañar a la solicitud y requisitos**

1. Las solicitudes deberán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, ajustarse a los modelos específicos disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

2. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) En el caso de personal técnico, deportistas y responsable de bienestar que pudieran acogerse al incremento de subvención por discapacidad: certificado acreditativo de tener reconocida la condición de persona con discapacidad de grado



igual o superior al 33% expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.

- b) Certificados emitidos por organismos oficiales relacionados con la mejora de la gestión integral y contenido de dicho certificado (solamente aquellos que no sean diploma de compromiso con la excelencia).
- c) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

3. Deberá adjuntarse, asimismo, declaración responsable relativa a haber informado a la persona responsable deportiva de Deporte Escolar de la entidad que, salvo oposición expresa de esta, la Diputación Foral de Bizkaia, cuando sea posible, interoperará para obtener los datos de su vida laboral y del nivel de euskera. Ello a efectos de valoración de la base 10.b).2 del presente decreto.

4. Las entidades deberán indicar que se han asegurado de que todo el personal laboral, voluntario y/o colaborador que presta sus servicios en la entidad, y que tienen contacto habitual con menores, no se hallan condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

5. En cumplimiento del artículo 2 la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.

#### **Base 7.— Documentación verificable**

El Servicio de Deportes del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos necesarios para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las interesadas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.  
En caso de que la solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Titulación de euskera C1 o equivalente de la persona responsable deportiva de Deporte Escolar de la entidad.
- e) Certificado de vida laboral de la persona responsable deportiva de Deporte Escolar de la entidad, desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible el Servicio de Deportes podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Base 8.— Subsanación o mejora de las solicitudes**

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Deportes podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

**Base 9.— Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones se rige por el excepcional sistema de prorrateo, previsto en el artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

La utilización del sistema de prorrateo se debe a que esta convocatoria está dirigida a los Centros Escolares, Asociaciones de Padres y Madres o entidades vinculadas a ellos, Agrupaciones Deportivas y/o Clubes, así como Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia y/o sus respectivos Organismos Autónomos Municipales o Fundaciones Públicas Municipales de deportes que, cumpliendo de antemano una serie de requisitos exigidos por el presente decreto foral, y sin darse una comparación entre las distintas actividades deportivas que han realizado, percibirán las subvenciones en base a los datos aportados en la solicitud, según los criterios de valoración de la base 10.

De este modo, una vez puntuadas y valoradas las solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en el presente decreto foral, el límite presupuestario disponible se prorrateará entre los puntos e importes reflejados en la base 10 del decreto foral, adjudicados a cada proyecto solicitante.

**Base 10.— Criterios de valoración de las subvenciones**

La distribución de subvenciones entre las entidades solicitantes se realizará atendiendo a los criterios siguientes:

**a) Participación:****1.º Participación en modalidades de equipo:**

La cuantía de la subvención por participación será de hasta un máximo de veinte euros (20 euros) por cada deportista inscrito o inscrita en el equipo. Dicha cuantía se verá incrementada en un 15% en los siguientes supuestos:

- Cuando sean mujeres.
- Cuando se trate de personas que posean el certificado acreditativo de tener reconocida la condición de persona con discapacidad de grado igual o superior al 33% expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.
- Cuando se trate de personas que participen en la modalidad de Herri Kirolak.

Los porcentajes de incremento serán acumulables en el caso de personas que reúnan más de una de las condiciones (mujer, discapacidad, Herri Kirolak), siendo el porcentaje máximo de incremento el 45%.

No se valorará de acuerdo con los puntos anteriores a los equipos cuyos entrenadores y entrenadoras no tengan acreditada la titulación exigida en la base 18.1 del Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se dicta la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2025/2026.

**2.º Participación en modalidades deportivas individuales:**

La cuantía de la subvención por participación será de hasta un máximo de veinte euros (20 euros) por deportista inscrito o inscrita. Dicha cuantía se verá incrementada en un 15% en cada uno de los siguientes casos:

- Cuando sean mujeres.
- Cuando se trate de personas que posean el certificado acreditativo de tener reconocida la condición de persona con discapacidad de grado igual o superior al 33% expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.
- Cuando se trate de personas que participen en la modalidad de Remo.

Los porcentajes de incremento serán acumulables en el caso de personas que reúnan más de una de las condiciones (mujer, discapacidad, Remo), siendo el porcentaje máximo de incremento el 45%.

El número de deportistas con derecho a subvención será el resultado obtenido de la suma de los deportistas de cada jornada según actas de las mismas, dividido por el número de jornadas celebradas.

No se valorará de acuerdo con los puntos anteriores a los equipos cuyos entrenadores y entrenadoras no tengan acreditada la titulación exigida en la base 18.1 del Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se dicta la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2025/2026.

**3.º Participación en Heziki:**

La cuantía de la subvención por participación será de hasta un máximo de veinte euros (20 euros) por deportista inscrito o inscrita. Dicha cuantía se verá incrementada en un 15% en los siguientes supuestos:

- Cuando sean mujeres.
- Cuando se trate de personas que posean el certificado acreditativo de tener reconocida la condición de persona con discapacidad de grado igual o superior al 33% expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.

Los porcentajes de incremento serán acumulables en el caso de personas que reúnan más de una de las condiciones que reflejan en los dos apartados anteriores (mujer, discapacidad), siendo el porcentaje máximo de incremento el 30%.

El número de deportistas con derecho a subvención será el resultado obtenido de la suma de los deportistas de cada jornada según actas de las mismas, dividido por el número de jornadas celebradas.

No se valorará de acuerdo con los puntos anteriores a los equipos cuyos entrenadores y entrenadoras no tengan acreditada la titulación exigida en la base 18.1 del Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se dicta la normativa reguladora del Programa de Deporte Escolar de Bizkaia durante la temporada 2025/2026.

**4.º Participación en Iniciación al Deporte:**

En la modalidad de Multideporte Municipal, la cuantía de la subvención será de hasta un máximo de seiscientos euros (600 euros) por equipo inscrito.

En la modalidad de Heziki, la cuantía de la subvención será de hasta un máximo de seiscientos euros (600 euros) por cada 6 deportistas con derecho a subvención (obtenidos de la suma de los deportistas de cada jornada según actas de las mismas, dividido por el número de jornadas celebradas).

En el caso de que se superen los deportistas, se repartirá hasta un máximo de seiscientos euros (600 euros) por cada 6 deportistas más o fracción.



Las entidades que tengan equipo tanto en Heziki como en Multideporte Municipal recibirán, además, hasta un máximo de seiscientos euros (600 euros).

5.º Las entidades que tomen parte en más de una modalidad deportiva recibirán, además, hasta un máximo de seiscientos euros (600 euros).

6.º Arbitrajes (sólo en la modalidad de fútbol):

La cuantía de la subvención por arbitraje será de hasta un máximo de veinticuatro euros con cuarenta céntimos (24,40 euros) por partido arbitrado, excepto aquellos partidos en los cuales sea la Federación Territorial la que se encargue de su asignación. El importe será abonado al equipo anfitrión.

b) Gestión avanzada.

1.º Formación del personal técnico y de la persona responsable del bienestar:

Se considerará personal técnico con derecho a subvención, aquél que figure inscrito como responsable deportivo, entrenador o entrenadora.

Por cada punto obtenido se concederá hasta un máximo de cincuenta euros (50 euros) de subvención.

La cuantía de la subvención por la formación de personal técnico se concederá en base al baremo que figura a continuación.

Entitateko kirol arduradunaren balorazioa / Valoración Responsable Deportivo de la entidad Egiaztagiri/titulazio arloak - Áreas de titulación/certificación		
Puntuak Puntos	Kirol titulazioa T. Deportiva	Titulazio akademikoa T. académica
19		Gorputz-Hezkuntza liz. edo g./ Jarduera fisikoaren eta kirolaren Zientzietako liz. edo g. L. o G. en Educación física / L. o G. en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte Goi Kirol Teknikaria / Técnico/a deportivo superior en...
11		Magisteritza, G.H. edo Magisteritzan G.H. g. / Magisterio E.F. o G. en Magisterio E.F. Gorputz eta kirol-jardueren animazioko goi-mailako zikloa / Ciclo de grado superior de animación de actividades físicas y deportivas
7	Entrenatzaile nazionala Entrenador/a nacional III. Maila / Nivel III	Goi-mailako zikloa Gizarteko eta kiroletako irakas-kuntzako eta animazioko goi-mailako teknikaria Ciclo de grado superior de Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva

Con referencia al anterior cuadro, la puntuación por titulación no será en ningún caso acumulativa, valorándose única y exclusivamente aquella titulación a la que más puntos correspondan, independientemente de si corresponde a una titulación deportiva, académica, o de otro tipo.

En las modalidades deportivas en las que se haya exigido una titulación mínima para poder participar únicamente se valorará una titulación superior a la exigida.

Entrenatzaileen balorazioa / Valoración entrenadoras y entrenadores Egiaztagiri/titulazio arloak - Áreas de titulación/certificación		
Puntuak Puntos	Kirol titulazioa T. Deportiva	Titulazio akademikoa T. académica
9	Entrenatzaile nazionala Entrenador/a nacional III. Maila / Nivel III	Gorputz-Hezkuntzan liz. edo g./ Jarduera fisikoaren eta kirolaren Zientzietako liz. edo g. L. o G. en Educación física / L. o G. en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte Goi Kirol Teknikaria / Técnico deportivo superior en...



Entrenatzaileen balorazioa / Valoración entrenadoras y entrenadores Egiatagiri/titulazio arloak - Áreas de titulación/certificación		
Puntuak Puntos	Kirol titulazioa T. Deportiva	Titulazio akademikoa T. académica
6	Herrialdeko entrenatzailea Entrenador/a regional II. Maila / Nivel II	Magisteritza, G.H. edo Magisteritza G.H. g. Magisterio E.F. o G. en Magisterio E.F. Gorputz eta kirol-jardueren animazioko goi-mailako zikloa Ciclo de grado superior en animación de actividades físicas y deportivas Goi-mailako zikloa Gizarteko eta kiroletako irakas-kuntzako eta animazioko goi-mailako teknikaria Ciclo de grado superior de Técnico/a Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva Kirol Teknikaria / Técnico deportivo en...
4	I. Maila / Nivel I	Natur ingurunean kirol jarduera fisikoak bideratzeko erdi mailako zikloa Ciclo de grado medio conducción de actividades físicas y deportivas en el medio natural

Con referencia al anterior cuadro, la puntuación por titulación no será en ningún caso acumulativa, valorándose única y exclusivamente aquella titulación a la que más puntos correspondan, independientemente de si corresponde a una titulación deportiva, académica, o de otro tipo.

En las modalidades deportivas en las que se haya exigido una titulación mínima para poder participar únicamente se valorará una titulación superior a la exigida.

En las actividades de competición individuales el número de entrenadores y entrenadoras con derecho a subvención se calculará en función de la media de deportistas que hayan tomado parte en las jornadas de competición de la modalidad de que se trate.

Ongizate arduradunen balorazioa / Valoración responsables de bienestar Egiatagiri/titulazio arloak - Áreas de titulación/certificación		
Puntuak Puntos	Kirol titulazioa T. Deportiva	Titulazio akademikoa T. académica
10		Unibertsitateko graduondokoa: Kirola, Hezkuntza eta Elkarbizitza: Haur eta Nerabeen Babesa edota antzekoak Posgrado universitario: Deporte, Educación y Convivencia: Protección de la infancia y la Adolescencia y similares
3		Unibertsitateko mikrokredentziala: Kirol-ingurune seguruak: Haur eta nerabeen babesa Microcredencial universitario: Entornos Deportivos Seguros: Protección de la Infancia y la Adolescencia

La puntuación obtenida por las personas responsables deportivas, responsables de bienestar y/o entrenadores y entrenadoras de acuerdo con los cuadros relativos a las Áreas de Titulación anteriores, será aumentada de conformidad con los siguientes criterios:

Asistencia a jornadas y titulación	
0,5 puntos	Por asistencia a cada una de las jornadas de deporte escolar organizadas por la Diputación Foral de Bizkaia, hasta un máximo de 2,5 puntos.
2 puntos	Presentar titulación correspondiente a dos áreas de titulación.



En el caso de responsables deportivos, responsables de bienestar, entrenadores y entrenadoras la puntuación obtenida se verá incrementada en un 15% en los siguientes supuestos:

- Cuando sean mujeres.
- Cuando se trate de personas que posean el certificado acreditativo de tener reconocida la condición de persona con discapacidad de grado igual o superior al 33% expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.

En el caso de entrenadores y entrenadoras, la puntuación obtenida se verá incrementada en un 15% en el caso de que se trate de personas que participen en las modalidades de Remo, Herri Kirolak, y/o Multideporte Municipal.

Los porcentajes de incremento que se reflejan en este apartado serán acumulables, siendo el porcentaje máximo de incremento el 45%.

2.º Relación laboral con la entidad y titulación de euskera de la persona responsable deportiva de Deporte Escolar.

- Vinculación con la entidad mediante un contrato laboral de coordinador/a o responsable deportivo/a con indicación del número de horas destinadas a Deporte Escolar durante la temporada correspondiente: hasta 30 puntos.

La valoración de este criterio se realizará en base al número de horas de contrato y la dimensión de la entidad:

Entitatearen tamaina Dimensión de la entidad		Diruz lagunduko daitetzkeen orduak hilean (gehieneko puntuagarria) Horas mensuales (máximo puntuable)	Puntuak (gehienez 30) Puntos (hasta un máximo de 30)
A	Eskola kirolean izena emandako kirolariak: 1 eta 49 artean 1 a 49 deportistas inscritos en deporte escolar	30	30
B	Eskola kirolean izena emandako kirolariak: 50 eta 99 artean 50 a 99 deportistas inscritos en deporte escolar	60	30
C	Eskola kirolean izena emandako kirolariak: 100 eta 249 artean 100 a 249 deportistas inscritos en deporte escolar	120	30
D	Eskola kirolean izena emandako kirolariak: 250 edo gehiago 250 deportistas o más, inscritos en deporte escolar	160	30

Si el número de horas mensuales fuera inferior, el cálculo de puntos se realizaría de forma proporcional.

La verificación de los datos de contratación de la persona responsable deportiva de Deporte Escolar de la entidad se realizará por parte del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia de acuerdo con la información obrante en el Programa de Gestión de Deporte Escolar.

Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los datos de contratación que figuren en dicho Programa de Gestión a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

- Título C1 de euskera o equivalentes: 15 puntos.

La verificación de dicha formación se realizará por parte del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia de acuerdo con información obrante en el Programa de Gestión de Deporte Escolar.



Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los datos de formación que figuren en dicho Programa de Gestión a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Por cada punto obtenido en este apartado 2º se concederá hasta un máximo de cincuenta euros (50 euros) de subvención.

Las entidades vinculadas o asociadas (Centros Escolares, Asociaciones de Padres y Madres, Agrupaciones Deportivas y/o Clubes deportivos con sede social idéntica o razón social similar) verán prorrateada la puntuación obtenida en los puntos 1.º y 2.º del apartado b) Gestión avanzada por cada persona responsable deportiva, de bienestar o entrenadoras y entrenadores que compartan.

3.º Puesta en marcha de sistemas de mejora de la gestión integral por parte de la entidad solicitante:

- Diploma a la Gestión Avanzada en vigor: 25 puntos.
- Reconocimiento a la Gestión Avanzada en vigor: 35 puntos por nivel bronce, 45 puntos por nivel plata y 55 puntos por nivel oro.
- Premio Vasco a la Gestión Avanzada en vigor: 65 puntos.
- Otros certificados emitidos por organismos acreditados relacionados con la mejora: hasta un máximo de 25 puntos, dependiendo del nivel y contenido del mismo.

Por cada punto obtenido en este apartado 3º se concederá hasta un máximo de cincuenta euros (50 euros) de subvención.

#### **Base 11. — Asesoramiento**

El Servicio de Deportes del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos está disponible la siguiente página web:

<http://www.bizkaia.eus/laguntzaileKirolak>

#### **Base 12. — Resolución**

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las entidades interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

2. Previa a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Deportes comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de 5 meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, previo informe del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las entidades interesadas a los efectos de esta convocatoria pública mediante publica-



ción en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se comunicará mediante comparecencia en sede.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la entidad interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

### **Base 13.— *Compatibilidad con otras subvenciones***

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto con las procedentes de otros Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE 2831 el 15 de diciembre de 2023).

En consecuencia, la ayuda total de minimis concedida no podrá exceder de 300.000 euros en un período de tres años anteriores a la fecha de concesión, computados de fecha a fecha.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, incluida la financiación propia exigida, supere el coste de la actividad que desarrolle la entidad beneficiaria.

## TÍTULO IV

### GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### **Base 14.— *Pago de la subvención***

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio de Deportes procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

Si alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple algunas de las obligaciones señaladas, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

**Base 15. — Devolución a iniciativa de la perceptora**

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la entidad beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Deportes. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención en una entidad financiera, habrá de remitirse justificante del respectivo ingreso al Servicio de Deportes a través de la presentación en la sede electrónica.

**Base 16. — Justificación**

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a realizar la actividad que motivó la concesión de la subvención: haber participado en las Actividades Deportivas de Competición y/o en la Actividad de enseñanza Heziki en Bizkaia durante la temporada 2025/2026.

Con respecto a la justificación de la aplicación del gasto del importe de la subvención concedida y la efectiva realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda, y dado que es la Diputación Foral de Bizkaia la que organiza las actividades deportivas de competición, no será necesario aportar documento adicional alguno, ya que las justificaciones obrarán en el Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia antes de la concesión de la subvención.

**Base 17. — Otras obligaciones de la beneficiaria de subvención**

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por sede al Servicio de Deportes la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por sede al Servicio de Deportes las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la entidad (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia, incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal: «Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza/Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».

En los proyectos desarrollados íntegramente en euskera deberá incluirse, además, la imagen del «Txantxangorri del Euskera».



- f) Utilizar las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma Vasca en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos, etc.). Asimismo, deberá utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, y todo ello de acuerdo con lo establecido en artículo 13 del Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.
- g) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
- h) Velar por que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- i) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.
- j) Promover, en su caso, condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital.
- k) Ceder, con carácter gratuito y no exclusivo, a la Diputación Foral de Bizkaia el derecho de utilización de la información técnica y gráfica contenida en la documentación presentada, para su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica.
- l) En todo caso la beneficiaria deberá ofrecer a la Diputación Foral, con carácter preferente respecto de otros interesados, la publicación de la memoria de la intervención subvencionada.
- m) Cumplir las obligaciones derivadas del artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- n) En el caso de empresas, no incurrir en deslocalización, en aplicación de lo dispuesto en la normativa foral que regula la materia.
- o) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

**Base 18. – Reintegro**

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas



en las bases anteriores o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) La justificación insuficiente o deficiente conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- f) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

Asimismo, en el caso de empresas, constituirá motivo de reintegro la declaración de deslocalización empresarial, en aplicación de lo dispuesto en la normativa foral que regula la materia.

El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones que resulte de aplicación.

#### **Base 19. – Protección de datos de carácter personal**

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

#### **Base 20. – Partida presupuestaria**

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2026 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es de quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con setenta céntimos (572.699,70 euros), que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Quinientos trece mil seiscientos noventa y nueve euros con setenta céntimos (513.699,70 euros) con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2026: G/0403/341108/45100/0000\_2007/0134, destinada a centros escolares, asociaciones de padres/madres, entidades deportivas o Fundaciones Públicas Municipales de deportes (instituciones sin fines de lucro).
- b) Cincuenta y un mil euros (51.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2026: G/0403/341108/44300/0000\_2007/0134, destinada a entidades que tienen la consideración de empresas no participadas.
- c) Ocho mil euros (8.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2026: g/0403/341108/43299/0000\_2007/0134, destinada a Ayuntamientos y sus respectivos Organismos Autónomos Municipales de deportes (municipios y entes locales).

2. Dicha distribución tendrá carácter estimativo, y conforme al artículo 43.4 y 5 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, podrá ser modificada antes de la resolución de la convocatoria mediante orden foral de la Diputada Foral de Euskera, Cultura y Deporte. Tanto la declaración definitiva de créditos disponibles como su distribución serán publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», previas las modificaciones que procedan



en los respectivos expedientes de gasto sin que ello suponga apertura de nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de nuevo plazo de resolución de la convocatoria.

3. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.